



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,  
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de octubre pasado, y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **68405**. Conste

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del **Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, quien da contestación a la demanda en representación del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de citada entidad, que establece lo siguiente:

***“Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, las siguientes:***

***I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional. (...)***

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma preliminar se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en forma definitiva al momento de dictar sentencia, respecto de su legitimación procesal activa; por tanto, **se tiene por contestada la demanda de controversia constitucional promovida por el Municipio de Tlaquiltenango**, de la citada entidad federativa.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 4º, último párrafo, 11, segundo párrafo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tienen por designados **delegados y autorizada**, así como los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, **dése vista al Municipio actor y al Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista; por estrados al Municipio actor, de conformidad con lo ordenado en auto de primero de septiembre pasado, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.